

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN número 022 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016
CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

La Inspectora Novena de Policía, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal número 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un asunto de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, radicado bajo el número **064 de 2019**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que el día cuatro (4) de junio del 2019, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de Policía de Primera Categoría, la orden de Comparendo o Medida Correctiva número 63-001-16392, con número de Incidente 1201990 de fecha veintinueve (29) de mayo de 2019, suscrito por el PT. John Soto Sánchez, identificado con número de placa policial 093100, perteneciente al cuerpo uniformado del CAI San Diego de Armenia, en contra de la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477, por transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 7, aplicabilidad de multa Tipo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día veintinueve (29) de mayo de 2019, siendo las 20:30 horas, el patrullero del CAI San Diego, de la ciudad de Armenia, John Soto Sánchez, realizó procedimiento en el barrio Las Colinas manzana 2 sector 8 casa 21, mediante la imposición de comparendo número 63-001-16392 y número de Incidente 1201990, medida correctiva Multa General Tipo 4. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente:

"El canino se encontraba en el antejardín de la casa, y se sale y muerde al señor Carlos Hernández quien se movilizaba en la motocicleta frente a la residencia".

En la casilla de descargos del mismo comparendo, *"No hay descargos"*.

En la casilla de observaciones del uniformado de la Policía Nacional, dice textualmente:

"La entrevistada es la hija del afectado, ya que el señor Carlos se dirigió al hospital, se entrega copia del comparendo"

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la Ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 124 numeral 7, Multa tipo 4, equivalente a 32 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN número 022 de 2020

Que tal como lo indica el contenido del artículo 222 parágrafo 1 de la Ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de Apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes..." (Negrita fuera de texto) señala como contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos los cuales debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia Orden de Comparendo 63-001-16392 con número de Incidente 1201990 de fecha nueve (09) de octubre de 2019, realizada a la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477.

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) **Multas;**
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN número 022 de 2020

- 1 Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia
- 2 Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia
- 3 El presunto infractor deberá ser oído en descargos
- 4 La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía

Parágrafo 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito

Parágrafo 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que dentro del término para presentar el recurso, la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477, NO interpuso el recurso de apelación

Que de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, "las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar educar, proteger o restablecer la convivencia"

Que una vez revisado el proceso, la Inspectora Novena de Policía, encuentra la comisión de la conducta manifestada en la Orden de Comparendo 63-001-16392, con número de incidente 1201990, el cual es un medio de prueba autónomo y se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código Nacional de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que la Señora Elia María Jiménez de Jesús, se encuentra inmersa en la Multa General Tipo 4, por valor de **CHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO**



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit 890000464-3

R-AM-SGI-03
01/11/2017 V

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN número 022 de 2020
PESOS mcte. (\$883.328,00); o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit 890 000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016".

Que teniendo en cuenta que la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477, NO se presentó a la Inspección Novena de Policía, dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden del comparendo, NO se le otorgará el descuento del 50% establecido en el inciso 4 del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, por lo tanto, debe pagar la totalidad de la multa.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Novena de Policía de primera categoría urbana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractora a la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 4; consistente en treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS mcte. (\$883.328, 00).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN número 022 de 2020

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

Dada en Armenia, Quindío, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía

Proyectó y elaboró: *Deivy Silva Blandón, Contratista Apoyo a La Gestión, Inspección Novena de Policía*
Revisó y aprobó: *Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía*



NIT: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Novena Municipal de Policía

Audiencia Pública – Lectura fallo

Asunto	Continuación Audiencia Pública – artículo 223 Ley 1801 de 2016
Proceso	Comportamiento Contrario – Relación con Animales
Infractora	Elia María Jiménez De Jesús
Radicado	064-2019

Armenia Q., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las 10.00 a.m. fecha y hora previamente señalada por el despacho para llevar a cabo Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas, sin la presencia ante este despacho por parte de la infractora Señora ELIA MARÍA JIMÉNEZ DE JESÚS, quien fue previamente citada a través del oficio SG-PGO-SJC-446 del dieciséis (16) de julio de 2020, pero no compareció, ni allegó excusa alguna. Una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno número 064 de 2019 contenido de la actuación administrativa por Comportamientos Contrarios a la Convivencia, se encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita, ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo. Acto seguido el despacho de la Inspección Novena de Policía, se constituye en audiencia pública y procede a notificar en estrados el contenido de la **Resolución No. 022 de 2020**, "Por medio de la cual se resuelve un asunto de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana", que en su parte resolutive establece: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractora a la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016; **ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 4; consistente en treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv), equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS mcte. (\$883.328, 00); **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente a la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477, de la presente resolución; **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la Señora Elia María Jiménez de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 25.702.477, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes: Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo; **ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa; **ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución una vez quede en firme, a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la

ES
TODOS



Carrera 17 Calle 45 esquina al Cove Armenia Q – CAM
 Piso 1 C.P. 63000
 Teléfono: +57 55 12 Línea 018000 189254
 inspeccionn@armenia.gov.co



NIT 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Novena Municipal de Policía

Secretaría de Hacienda. Dada en Armenia, Quindío, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** Claudia Milena González Valencia. Inspectora Novena de Policía. En garantía de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrado se realizará publicación en la página web de la administración Municipal. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se firma por la suscrita, siendo las 10:15 a.m.

Claudia Milena González V.
Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía

Proyecto y elaboró: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía *G*
Revisó y aprobó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía *G*



R.M. 501-201 VS. 15-01-2020

Carrera 17 Calle 15 esquina 10. Casa Armenia O - CAM
Piso 1 C.P. 63100
Teléfono: 738 55 12 Línea 01 6000 189264
municipio@armania.gov.co